



1700-37

RESOLUCION N°

1061

FECHA:

28 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA
CRISTALINA PARTE ALTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia anónima con radicada bajo el consecutivo interno N° 8471 de 2016, pone en conocimiento de esta Corporación, que presuntamente la Alcaldía de Fundación, viene adelantando la construcción de la vía desde Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta en jurisdicción del departamento del Magdalena, lo que ocasiona en época de invierno derrumbes, erosión y causa afectaciones ambientales.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento consagradas en la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG consideró mediante el Auto 1326 de 31 de Octubre de 2016, ordenar una visita de inspección ocular al sitio donde se está construyendo la obra vial, con la finalidad de verificar los impactos ambientales que puede generar al medio ambiente este tipo de obra.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, conceptúo lo siguiente,

"Visita de Campo"

Esta Corporación realiza visita de inspección ocular llegando al corregimiento de Sacramento municipio de Fundación, donde los señores Emmel Yaruco, Aníbal Trillos y Dago Quitero residentes del sector, manifiestan que esta vía es un camino real que ha existido siempre que comunica a la vereda Cristalina Alta, Cristalina Baja, Montecristo y vía que va al corregimiento de Santa Clara, que esta acción se está realizando con la autorización del municipio de Fundación, además por donde se está ampliando la vía es un camino real que existe desde hace muchos años y que en este momento el objeto es de mejorar las condiciones de la vía y así tener acceso para sacar los productos agrícolas y las condiciones de la vía y así tener más acceso con el carretable que conduce desde el municipio de Fundación hasta el corregimiento de Santa Clara.

En el recorrido comenzó desde el corregimiento de Sacramento, entrando por donde comenzó la ampliación y mantenimiento de la vía georeferenciando este punto N° 10° 25'04,4 W 73°57' 05,5", observando que los cortes del trazado mediante operaciones de remoción de terreno y cortes de taludes en algunos puntos. La vegetación intervenida fue de malezas rastreras y dos(02) árboles de especie Guamo.

Siguiendo el trazo de la vía se verificó en algunos puntos que fue ampliada donde hubo remoción de terreno y cortes de talud para la ampliación del camino, observándose que debido a esta actividad el sustrato o suelo sobrante fue arrojado a la vía con pendiente hacia cauces naturales de agua que presuntamente puede ocasionar algún daño ambiental.





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1061
28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA CRISTALINA PARTE ALTA"

También se pudo observar que el trazo de la vía hubo la intervención de tres (3) cauces naturales de agua que atraviesan el camino, asimismo se observó erosión y derrumbes ocasionando taponamiento de vía debido a las lluvias que sean venido presentando en la zona.

En consecuencia, se les informó a los señores presentes que esta actividad requiere de permisos ambientales y orientación de la adecuación de suelo y mantenimiento, afin de minimizar, mitigar, corregir, controlar y /o compensar los impactos ambientales (generalmente de carácter negativo) generados por las actividades de mantenimientos de tierra.

Como resultado de esta visita se hicieron hallazgos relacionados con el incumplimiento de la normatividad ambiental, que de forma permanente presuntamente está afectado el entorno ecológico:

- Se desarrollan trabajos de descapote con uso de maquinaria (buldósezar).
- Ampliación y Construcción de una Carreteable sector corregimiento de Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta.
- Presunta afectación grave por mal manejo de disposición de material resultado de las actividades, rompiendo de esta manera los procesos biológicos de los mismos.

Concepto:

- Que una vez practicada la inspección ocular por el sector del corregimiento de Sacramento – vereda Cristalina Alta. Se pudo observar la presunta afectación de los recursos naturales renovables al realizar la actividad consistente en la ampliación y mantenimiento del carreteable existente sin las medidas de manejo ambiental que mitiguen impactos ambientales negativos, incumpliendo así las normas ambientales vigentes.

Hubo intervención de cauces naturales de agua por esta actividad y la tala de dos árboles de la especie Guamo.

A continuación se describirán los impactos ambientales generados a los recursos naturales por ampliación de carreteable:

ELEMENTOS AMBIENALES AFECTADOS DURANTE EL PROCESO DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CARRETEABLE.		
SUELO	AGUA	FLORA- FAUNA - PAISAJE
• Hay alteración de la estabilidad del terreno por lo ejecutado – Erosión • Perdida de estructura. • Remoción del suelo eliminando cobertura vegetal. • Derrumbes de talud en varios puntos.	• Afectación de los sistemas naturales de drenajes, ya que se evidencio dos drenajes que atraviesan el carreteable. • Hay sedimentación por las actividades realizadas.	• Alteración del entorno y contraste visual. • Perdida de la cobertura vegetal debido al tránsito de maquinaria pesada. • Se evidencia afectación al habita de especies nativas





1700-37

RESOLUCION N°

1061
28 ABR 2017

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA CRISTALINA PARTE ALTA"

• Pérdida de estabilidad de taludes.	• Se alteraron los mecanismos de regulación hídrica por las actividades realizadas.	del sector por actividades construidas.
--------------------------------------	---	---

En ese orden de ideas y en merito a lo expuesto se recomienda suspender los trabajos que viene realizando la Administración Municipal de Fundación correspondiente a la ampliación y mantenimiento de la vía sector corregimiento Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta. Hasta que se adelanten todos los trámites correspondientes ante la Corporación".

Que una vez detectado las presuntas infracciones ambientales, es de vital importancia la suspensión de las obras de ampliación y mantenimiento de la vía, debido a que se intervienen y promueven la degradación del medio ambiente, los suelos, alteración de los sistemas de drenajes de agua, pérdida de la cobertura vegetal, alteración del hábitat de especies nativas.

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de la obra de ampliación y mantenimiento de la vía sector corregimiento Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta, por afectación ambiental negativa a los recursos naturales hasta tanto se impongan mitigaciones y compensaciones con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente pueden estar atentando contra el Medio Ambiente y sus Recursos Naturales.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1061

28 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA
CRISTALINA PARTE ALTA"**

de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)





1700-37

RESOLUCION N°

1061
28 ABR 2017

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA
CRISTALINA PARTE ALTA"**

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de obras, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.





1700-37

RESOLUCION N° 1061 - 2017
FECHA: 28 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA
CRISTALINA PARTE ALTA"**

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que a la fecha se desconoce del permiso de ocupación de cauce, permiso de tala, para la el manteniendo y ampliación de la vía sector corregimiento Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta,

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la Alcaldía Municipal de Fundación, la medida preventiva consistente en la SUSPENSION DE LA OBRA de mantenimiento y ampliación de la vía sector corregimiento Sacramento hasta la vereda Cristalina Alta, hasta que se logre establecer las medidas de mitigación y compensación por la afectación ambiental que pueda generar, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Comisionese al Comandante de la Policía del departamento del Magdalena, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la señora **Mallath Martínez Cantillo**, alcaldesa Municipal de Fundación o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ.
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martínez**
Revisado por: **Sara Díaz Granados**
Elaborado por: **Angélica Arrieta**





1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

1061

28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
SUSPENSION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SACRAMENTO - VEREDA
CRISTALINA PARTE ALTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 MAY 2017
() días del mes de _____ de dos mil Diecisiete (2.017) siendo las :
(M), se notificó personalmente el señor HALLATH MARTINEZ SANTILLAS en su condición
de Alcalde quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.541.374
expedida en Barranquilla del contenido de la
Resolución No. 1061 de fecha 28 abril 2017, en el
acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

